



Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
Oficina Docencia

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
COMITÉ INTERNO DE RECONOCIMIENTO
Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

**FORMATO No. 2
De las bonificaciones por productividad académica
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1279/2002**

OBRAS ARTÍSTICAS

Los productos, en esta modalidad, que tengan impacto regional o local pueden recibir **BONIFICACIONES**.

SE CONSIDERA POR OBRA ARTÍSTICA:

Música: Composición instrumental, vocal, mixta, arreglo, improvisación musical, montaje instrumental, ensambles instrumentales, música para danza y música para video, música para instrumentos y voces, adaptaciones, transcripciones, orquestaciones, versiones y análogos.

Escénicas y danza: Dramaturgia, guión original, coreografía original, creación colectiva para la escena, actuación, bailarines intérpretes, dirección escénica, coreógrafo, escenografía, luminotecnia y análogos.

Plásticas y Visuales: Performances, exposiciones individuales y colectivas, instalaciones, curadurías, arte relacional, arte sonoro, arte con comunidades, arte web y análogos.

Diseño, literatura.

- Nombre del docente autor del trabajo:

- Título del Trabajo:

- Tipo de soporte en el cual la obra se pone a consideración:

- Papel del docente:

- Nombre y datos de contacto de la productora o editora (Si aplica):

- Lugar de presentación:



Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
Oficina Docencia

- Soportes sobre el evento en que se presentó, se exhibió o se difundió la obra (Catálogo, programa, libro, etc.)
- Soportes sobre la difusión (Prensa, internet, programa de mano, reseñas críticas, etc.)
- Bitácoras de creación.
- Memorias, actas de grupo, estudio de audiencias

OBRAS ARTÍSTICAS.

Los productos, en esta modalidad, que tengan impacto regional o local pueden recibir bonificaciones.

1. Alcance de la aplicación de este literal.

Para efectos del reconocimiento de las obras artísticas propiamente dichas, no se considera aquí la producción en el campo artístico mediante ensayos, artículos, libros, reseñas, traducciones o publicaciones impresas, que se evalúan y reconocen de acuerdo con lo definido en otras disposiciones del Decreto 1279/2002

Tampoco se consideran, los trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico, o pedagógico, mediante producciones de videos, cinematográficas o fonográficas, que tienen una finalidad didáctica, o documental, que se evalúan y reconocen de acuerdo con lo definido en otras disposiciones del Decreto 1279/2002.

2. Asignación de bonificaciones

Se asume que las Obras Artísticas que tengan un impacto regional o local pueden recibir bonificaciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral II del Capítulo IV del decreto 1279/2002.

3. Reconocimiento de obras artísticas

Se pueden reconocer bonificaciones por obras artísticas ampliamente difundidas en los campos de la música, las artes plásticas, artes visuales, artes representativas, el diseño, la literatura. Para el reconocimiento de una obra artística, se exige que la misma esté inscrita dentro del campo de la actividad académica, docente o investigativa, desarrollada por el docente.

No se pueden reconocer bonificaciones sino por una sola presentación, exposición, interpretación, o divulgación de una obra y solamente cuando hayan cambios esenciales en el contenido de la misma se pueden hacer nuevos reconocimientos.

4. Rangos de clasificación de las obras artísticas.

4.1. Para el reconocimiento de las obras artísticas, se establecen tres rangos, que deben adaptarse al campo específico considerado:

4.1.1. La creación original artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original, y otras modalidades análogas).

4.1.2. La creación complementaria o de apoyo a una obra original (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia, y otras modalidades análogas).

4.1.3. La interpretación (Directores, solistas, actores, y otros de papeles protagonistas relevantes).

4.2. En cada uno de los tres rangos definidos, se establecen jerarquías para el reconocimiento de los puntajes de bonificación, de acuerdo con los siguientes factores:

ITEM 1. Trascendencia e impacto regional o local de la obra artística.

ITEM 2. Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico específico o, cuando sea pertinente, el número de elementos implicados o la duración.



No se reconocen puntajes por participaciones colectivas. Únicamente, para aquellos cuyo papel o interpretación queda claramente diferenciado; tales como, directores, solistas, conjuntos de cámara, papeles protagónicos, y tienen relevancia en la obra o en el evento.

Sólo hay un reconocimiento de puntajes por interpretación, una vez por cada obra. Las diversas representaciones de la misma obra, incluso en años diferentes, no generan reconocimientos adicionales.

CON BASE EN LOS SOPORTES EVALUAR CADA ITEM:

OBRAS DE CREACIÓN ORIGINAL.

ITEM 1	ITEM 2	TOTAL (ITEM 1+ITEM 2)
Hasta 36 puntos	Hasta 36 puntos	Hasta 72 puntos

OBRAS DE CREACIÓN COMPLEMENTARIA O DE APOYO.

ITEM 1	ITEM 2	TOTAL (ITEM 1+ITEM 2)
Hasta 24 puntos	Hasta 24 puntos	Hasta 48 puntos

INTERPRETACIÓN.

ITEM 1	ITEM 2	TOTAL (ITEM 1+ITEM 2)
Hasta 24 puntos	Hasta 24 puntos	Hasta 48 puntos

